

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO**  
**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA**  
**OSINERGMIN N° 194-2018-OS/CD**

Lima, 17 de diciembre de 2018

**VISTA:**

La propuesta presentada por el Comité de Operación Económica del Sistema Interconectado Nacional ("COES") sobre la modificación del Procedimiento Técnico del COES N° 10 "Liquidación de la Valorización de las Transferencias de energía activa y Valorización de Servicios Complementarios e Inflexibilidades Operativas" (PR-10), aprobado mediante Resolución N° 187-2017-OS/CD remitida con carta COES/D-772-2018; y la subsanación de observaciones presentada mediante carta COES/D-1738-2018.

**CONSIDERANDO:**

Que, el literal c) del numeral 3.1 del artículo 3, de la Ley N° 27332, "Ley Marco de Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos", señala que la función normativa de los Organismos Reguladores comprende la facultad de dictar en el ámbito y materia de sus respectivas competencias, entre otros, reglamentos y normas técnicas. En tal sentido, el artículo 21 del Reglamento General de Osinergmin, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; precisa que corresponde a Osinergmin dictar de manera exclusiva y dentro de su ámbito de competencia, reglamentos, aplicables a todas las entidades y usuarios que se encuentren en las mismas condiciones. Estos reglamentos y normas podrán definir los derechos y obligaciones de las entidades y de éstas con sus usuarios;

Que, de conformidad con el artículo 14 del Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 001-2009-JUS y con el artículo 25 del Reglamento General de Osinergmin, constituye requisito previo para la aprobación de los reglamentos dictados por Osinergmin, que sus respectivos proyectos hayan sido publicados, en el diario oficial El Peruano, con el fin de recibir los comentarios de los interesados, los mismos que no tendrán carácter vinculante ni darán lugar al inicio de un procedimiento administrativo;

Que, en atención a lo señalado, habiéndose recibido la propuesta del COES y efectuado el análisis por parte de Osinergmin, corresponde publicar el proyecto de resolución que aprueba la modificación del Procedimiento Técnico del COES N° 10 "Liquidación de la Valorización de las Transferencias de energía activa y Valorización de Servicios Complementarios e Inflexibilidades Operativas", al amparo de lo dispuesto en la Ley N° 28832, el Reglamento del COES y la Guía de Elaboración de Procedimientos Técnicos; para la recepción de comentarios y sugerencias por parte de los interesados;

Que, finalmente se ha emitido el [Informe Técnico N° 540-2018-GRT](#) y el [Informe Legal N° 541-2018-GRT](#) de la Gerencia de Regulación de Tarifas, los cuales complementan la motivación que sustenta la decisión de Osinergmin;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332; en el Reglamento General de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en la Ley N° 28832, "Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica"; en el Reglamento del Comité de Operación Económica del Sistema (COES), aprobado mediante Decreto Supremo N° 027-2008-EM; y en la "Guía de Elaboración de Procedimientos Técnicos", aprobada con Resolución N° 476-2008-OS/CD; así como en sus normas modificatorias y complementarias;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° 37-2018.

## SE RESUELVE

**Artículo 1°.-** Disponer la publicación, en el portal de internet de Osinergmin <http://www.osinergmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2018.aspx> del proyecto de resolución que aprueba la modificación del Procedimiento Técnico del COES N° 10 “Liquidación de la Valorización de las Transferencias de energía activa y Valorización de Servicios Complementarios e Inflexibilidades Operativas”, aprobado con Resolución N° 187-2017-OS/CD, conjuntamente con su exposición de motivos, el [Informe Técnico N° 540-2018-GRT](#) y el [Informe Legal N° 541-2018-GRT](#) de la Gerencia de Regulación de Tarifas, que forman parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 2°.-** Definir un plazo de quince (15) días calendario contados desde el día siguiente de la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano, a fin de que los interesados remitan por escrito sus opiniones y sugerencias a la Gerencia de Regulación de Tarifas de Osinergmin, ubicada en la Avenida Canadá N° 1460, San Borja, Lima. Las opiniones y sugerencias también podrán ser remitidas vía Internet a la siguiente dirección de correo electrónico: [PRCOES@osinergmin.gob.pe](mailto:PRCOES@osinergmin.gob.pe). La recepción de las opiniones y sugerencias en medio físico o electrónico, estará a cargo de la Sra. Carmen Ruby Gushiken Teruya. En el último día del plazo, sólo se analizarán los comentarios recibidos hasta las 05:30 p.m.

**Artículo 3°.-** La presente resolución deberá ser publicada en el diario oficial El Peruano.

**Daniel Schmerler Vainstein**  
**Presidente del Consejo Directivo**  
**OSINERGMIN**

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° ...-2018-OS/CD**

Lima, ... de ..... de 2018

**CONSIDERANDO**

Que, mediante la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica, se dispuso en el literal b) de su artículo 13 que una de las funciones de interés público a cargo del COES, es elaborar los procedimientos en materia de operación del SEIN y administración del Mercado de Corto Plazo, para su aprobación por Osinergmin;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 027-2008-EM, se aprobó el Reglamento del Comité de Operación Económica del Sistema (“Reglamento COES”), cuyo artículo 5.1 detalla que el COES, a través de su Dirección Ejecutiva, debe elaborar las propuestas de Procedimientos Técnicos en materia de operación del SEIN. Para tal efecto, en su artículo 5.2 se prevé que el COES debe contar con una Guía de Elaboración de Procedimientos Técnicos aprobada por Osinergmin, la cual incluirá, como mínimo, los objetivos, plazos, condiciones, metodología, forma, responsables, niveles de aprobación parciales, documentación y estudios de sustento;

Que, en ese sentido, mediante Resolución N° 476-2008-OS/CD se aprobó la “Guía de Elaboración de Procedimientos Técnicos” (“Guía”), estableciéndose el proceso y los plazos que deben seguirse para la aprobación de los Procedimientos Técnicos COES. Dicha Guía fue modificada mediante Resolución N° 088-2011-OS/CD, mediante Resolución N° 272-2014-OS/CD y mediante Resolución N° 090-2017-OS/CD;

Que, el artículo 6.1 de dicha Guía señala que la propuesta de Procedimiento Técnico debe estar dirigida a Osinergmin adjuntando los respectivos estudios económicos, técnicos y legales que sustenten su necesidad. El plazo de remisión de los procedimientos también ha sido regulado por la citada norma, disponiéndose en su artículo 7 que, durante los meses de abril, agosto y diciembre, Osinergmin recibirá las propuestas de Procedimientos Técnicos que se encuentren previstas en el Plan Anual; y excepcionalmente, cuando se justifique de forma sustentada, podrá admitirse propuestas en periodo distinto;

Que, mediante Decreto Supremo N° 026-2016-EM, del 28 de julio de 2016, se aprobó el Reglamento del Mercado Mayorista de Electricidad (Reglamento MME), el cual establece definiciones, condiciones para participación en el Mercado Mayorista de Electricidad (MME), condiciones de funcionamiento para el MME, liquidación en el MME, inflexibilidades operativas, entre otros;

Que, mediante Resolución N° 187-2017-OS/CD, se aprobó el Procedimiento Técnico del COES N° 10 “Liquidación de la Valorización de las Transferencias de energía activa y Valorización de Servicios Complementarios e Inflexibilidades Operativas” (PR-10);

Que, mediante Resolución Ministerial N° 143-2001-EM/VME del 31 de marzo de 2001, se aprobó el Glosario de Abreviaturas y Definiciones Utilizadas en los Procedimientos Técnicos del COES (“GLOSARIO”);

Que, el 20 de marzo de 2018 se publicó el Decreto Supremo N° 005-2018-EM, mediante el cual se modificaron diversos artículos del Reglamento del MME, entre otras cosas, el numeral 2.4 que se refiere a la declaración de información de contratos de suministro por parte de los Participantes al COES y el numeral 9.3 que señala que los Distribuidores deben respetar los límites de potencia contratados con sus suministradores y de la asignación a Participantes Generadores de consumos en el Mercado de Corto plazo no cubiertos. Asimismo, la Tercera Disposición Complementaria Final del mencionado decreto supremo dispuso que en un plazo de noventa (90) días contados desde su publicación, el COES debe

presentar al Osinergmin la adecuación de los Procedimientos Técnicos que correspondan para su aprobación;

Que, mediante carta COES/D-772-2018, el COES remitió a Osinergmin una propuesta de modificación del PR-10 y del GLOSARIO, con la finalidad de adecuarlo con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 005-2018-EM. En este sentido, de conformidad con el numeral 8.1 de la Guía, mediante Oficio N° 734-2018-GRT del 10 de setiembre de 2018 se remitieron las observaciones a la propuesta de modificación del PR-10, y se le otorgó un plazo de veinte (20) días hábiles para subsanar las mismas. Con fecha 05 de octubre de 2018, el COES remitió a Osinergmin la subsanación de dichas observaciones, mediante la carta COES/D-1738-2018, en el cual presentó la subsanación de dichas observaciones;

Que, mediante Resolución N° ...-2018-OS/CD, se publicó el proyecto de resolución que aprueba la modificación del PR-10 y del GLOSARIO, de conformidad con lo establecido en el numeral 8.3 de la Guía y en el artículo 14 del Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, y en el artículo 25 del Reglamento General de Osinergmin, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2001-PCM;

Que, la citada Resolución N° ...-2018-OS/CD otorgó un plazo de quince (15) días calendario, contados desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial, a fin de que los interesados remitan sus comentarios y sugerencias a la Gerencia de Regulación de Tarifas;

Que, los comentarios y sugerencias presentados han sido analizados en el Informe Técnico N° ...-2018-GRT, previo cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.3 del Reglamento del COES, habiéndose acogido aquellos que contribuyen con el objetivo del procedimiento técnico, correspondiendo la aprobación final del procedimiento;

Que, en ese sentido, se han emitido el Informe Técnico N°...-2018-GRT de la División de Generación y Transmisión Eléctrica y el Informe Legal N°...-2018-GRT de la Asesoría Legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas, los cuales complementan la motivación que sustenta la decisión de Osinergmin;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332; en el Reglamento General de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en la Ley N° 28832, "Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica"; en el Reglamento del Comité de Operación Económica del Sistema (COES), aprobado mediante Decreto Supremo N° 027-2008-EM; y en la "Guía de Elaboración de Procedimientos Técnicos", aprobada con Resolución N° 476-2008-OS/CD; así como en sus normas modificatorias y complementarias;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de OSINERGMIN en su Sesión N°...-2019.

## **SE RESUELVE**

**Artículo 1°.-** Modificar los numerales 6.2.1, 6.2.2, 6.3, 7.2, 7.6, 7.14 y 8.2.1 del Procedimiento Técnico del COES N° 10 "Liquidación de la Valorización de las Transferencias de energía activa y Valorización de Servicios Complementarios e Inflexibilidades Operativas", aprobado mediante Resolución N° 187-2017-OS/CD, conforme a lo siguiente :

*"6.2.1 En caso de Participantes Generadores, remitir con carácter de declaración jurada información al COES sobre las Potencias Contratadas con sus clientes especificado por bloques de demanda en Horas de Punta y Horas Fuera de Punta (en caso correspondan), Puntos de Suministro, Barra de Transferencia y vigencia de sus contratos.";*

*“6.2.2 En el caso de Participantes Distribuidores y Grandes Usuarios, remitir con carácter de declaración jurada información al COES sobre sus Potencias Contratadas Totales con sus suministradores (valores máximos de potencias fijas y variables que figuren en sus contratos, así como por bloques de demanda en Horas de Punta y Horas Fuera de Punta; en caso correspondan), Punto de Suministro y vigencia de sus contratos.”;*

**“6.3 De los Agentes**

*Remitir al COES la Información Base, de acuerdo a lo establecido en el presente Procedimiento, siendo responsables por la calidad y veracidad de la información remitida.”;*

*“7.2 Los Participantes Generadores tendrán Entregas sólo por las inyecciones de las Unidades de Generación de su titularidad; en caso existan compromisos contractuales o compra/venta de Entregas entre Participantes Generadores, estos no serán consideradas en el Informe LVTEA.”;*

*“7.6 En caso se presenten Retiros No Declarados, estos serán asignados a todos los Participantes Generadores de acuerdo a los Factores de Proporción determinados conforme a la metodología detallada en el Anexo A del presente Procedimiento.”;*

*“7.14 Se debe considerar que los Participantes Distribuidores y los Participantes Grandes Usuarios no deben consumir, en cada Intervalo de Mercado, una potencia mayor a la Potencia Máxima MME.*

*En caso que después de la asignación de los Retiros a cada Participante Generador, según sus Potencias Contratadas y/o a cada Participante Distribuidor o Participante Gran Usuario y la Potencia Máxima MME, exista un valor adicional de potencia no cubierta será considerado como un Retiro No Declarado, independientemente de las sanciones que hubiere a lugar.”; y*

*“8.2.1 Los Participantes deberán comunicar al COES la información indicada en el numeral 6.2.1 y 6.2.2, según les corresponda, a más tardar las 14:00 horas del día anterior al día de consumo, en caso no se comunique dicha información en el plazo señalado se considerará que no hay cambio alguno respecto a la información del día anterior*

*Asimismo, deberán entregar al COES, la información indicada en el numeral 6.2.3 y 6.2.4, según les corresponda, dentro de los cinco (05) primeros días calendarios del mes siguiente al de valorización.”*

**Artículo 2°.-** Modificar las definiciones de los términos “Demanda Coincidente”, “Potencia Contratada” y “Retiro No Declarado” del “Glosario de Abreviaturas y Definiciones Utilizadas en los Procedimientos Técnicos del COES”, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 143-2001-EM/VME, conforme a lo siguiente:

**“Demanda Coincidente:** Demanda de potencia durante el Intervalo de Punta del Mes, correspondiente a: i) consumo de clientes de los Participantes Generadores, medida en los respectivos Puntos de Suministro, ii) consumos en el MME de Participantes Distribuidores o Participantes Grandes Usuarios, medidos en las Barras donde empiezan sus instalaciones, iii) consumos de los Retiros No Declarados asignados en la Liquidación de Valorización de las Transferencias de Energía Activa.”;

**“Potencia Contratada:** Son los valores de potencia máximos que los Generadores y/o Distribuidores Usuarios se comprometen a suministrar a sus Usuarios. Esta potencia tiene características de fija y/o variable, además puede variar entre Hora Fuera de Punta y Hora de Punta.”; y

**“Retiro No Declarado:** Corresponde a un consumo en el MCP no cubierto.”

**Artículo 3°.-** La presente resolución deberá ser publicada en el diario oficial El Peruano y consignado, conjuntamente con el Informe Técnico N° ...-2018-GRT y el Informe Legal N° ...-2018-GRT de la Gerencia de Regulación de Tarifas, en el portal de internet de Osinergmin:

<http://www.osinergmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2018.aspx>. Estos informes son parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 4°.-** Las modificaciones establecidas en la presente Resolución entrarán en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

Mediante Resolución N° 179-2017-OS/CD, se publicó el Procedimiento Técnico del COES N° 10 “Liquidación de la Valorización de las Transferencias de energía activa y Valorización de Servicios Complementarios e Inflexibilidades Operativas” (PR-10), el cual tiene por objetivo determinar la liquidación de las valorizaciones de transferencias de energía activa entre Participantes del MME y la liquidación de las valorizaciones de servicios complementarios e inflexibilidades operativas y otras compensaciones entre Participantes del MME, en el marco del Reglamento del Mercado Mayorista de Electricidad (Reglamento MME), aprobado mediante Decreto Supremo N° 026-2016-EM del 28 de julio de 2016, el cual establece definiciones, condiciones para participación en el Mercado Mayorista de Electricidad (MME), liquidación en el MME, inflexibilidades operativas, entre otros.

Por otro lado, el 20 de marzo de 2018 se publicó el Decreto Supremo N° 005-2018-EM (DS-005), mediante el cual se modificó diversos artículos del Reglamento del MME, entre otras cosas, el numeral 2.4 que se refiere a la declaración de información de contratos de suministro por parte de los Participantes al COES y el numeral 9.3 que señala que los Distribuidores deben respetar los límites de potencia contratados con sus suministradores y de la asignación a Participantes Generadores de consumos en el Mercado de Corto plazo no cubiertos. Asimismo, la Tercera Disposición Complementaria Final del DS-005 dispuso que en un plazo de noventa (90) días contados desde su publicación, el COES debe presentar al Osinergmin la adecuación de los Procedimientos Técnicos que correspondan para su aprobación.

En razón de lo dispuesto por el DS-005, el 18 de junio de 2018, el COES remitió mediante carta COES/D-772-2018 su propuesta de modificación del PR-10, dando inicio al proceso para la aprobación de la modificación de dicho procedimiento por parte de Osinergmin, a fin de adecuarlo al Reglamento del MME. Siguiendo con el proceso, Osinergmin remitió observaciones a la propuesta mediante Oficio N° 734-2018-GRT del 10 de setiembre de 2018, otorgándole un plazo de veinte (20) días hábiles para subsanar las mismas. Con fecha 05 de octubre de 2018, el COES remitió a Osinergmin la subsanación de dichas observaciones, mediante la carta COES/D-1738-2018, en el cual presentó la subsanación de dichas observaciones.